Expediente No. 2021-015

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por SHIRLY KATERINE BARRAZA OSPINO y DAMAR PAOLA BARRAZA OSPINO en contra de la AFP PORVENIR S.A., la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 19 de enero de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2019-00015-00 y consta de 252 folios. Actúa como apoderado de la parte actora Dr. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.129.582.283 y tarjeta profesional número 211782 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por SHIRLY KATERINE BARRAZA OSPINO y DAMAR PAOLA BARRAZA OSPINO en contra de la AFP PORVENIR S.A..

TERCERO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a la demanda AFP PORVENIR S.A.. a través de sus representantes legales y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

QUINTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora LUZ VIVIANA SILVA RODRIGUEZ quién se identifica con la cedula de ciudadanía número22.650.454; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 3 de marzo de 2020, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 8

N